

CODIGO	INFRACCIÓN	SANCION	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	Por ejecutar obras de habilitación urbana afectando a terceros.	50% UIT por cada 500.00 m ² del área total del predio matriz.	Paralización y/o clausura temporal. Y en caso de no proceder a la regularización clausura definitiva y/o demolición.
	Por desecato a las órdenes de paralización de las obras de edificación, habilitación urbana efectuadas mediante notificación.	50% UIT por día de desecato	Paralización y/o clausura temporal. Y en caso de no proceder a la regularización clausura definitiva y/o demolición.
	No ejecutar habilitación urbana aprobada habiendo vencido el plazo y no renovado.	50% UIT por cada 500.00 m ² del área total del terreno a habilitar.	Paralización y/o clausura temporal. En caso de no proceder a la regularización clausura definitiva y/o demolición.
	Ejecutar obras sin licencia de edificación	10% del Valor de la Edificación a Regularizar.	Paralización y/o clausura temporal. En caso de no proceder a la regularización clausura definitiva y/o demolición.
	Ejecutar edificación sin habilitación urbana aprobada, con licencia de edificación	50 % UIT por cada 500.00 m ² del área total del terreno a habilitar.	Paralización y/o clausura temporal. En caso de no proceder a la regularización clausura definitiva y/o demolición.

Este cuadro de infracciones y sanciones administrativas se incluirá en el Reglamento de Aplicación de Sanciones aprobado por Ordenanza 225/ML derogándose toda norma que se oponga a su contenido. Asimismo se considera infracción toda transgresión a la Ley N° 29090, su Reglamento y el Reglamento Nacional de Edificaciones, y será sancionada como tal.

Las sanciones podrán sumarse en concordancia con las distintas infracciones en las que pudiera incurrir el administrado infractor.

Si el administrado inicia su trámite de regularización dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles de recibida la correspondiente Notificación Preventiva tendrá un beneficio del 50%.

Agréguese el Artículo Décimo a la Ordenanza Municipal N° 231/ML, en los siguientes términos:

Artículo Décimo: ESTABLÉZCASE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LOS TRÁMITES DE REGULARIZACIÓN DE LAS EDIFICACIONES Y HABILITACIONES URBANAS EJECUTADAS SIN LICENCIA MUNICIPAL

a) El presente procedimiento administrativo se inicia cuando la Gerencia de Fiscalización y Control detecta posibles infracciones a la Ley N° 29090 y su Reglamento por el administrado responsable. En este caso comunica al infractor a través del Acta de Inspección y Notificación Preventiva la acción u omisión en la que habría incurrido.

b) A su vez, en el día, envía copia del Acta de Inspección y de la Notificación Preventiva a la Subgerencia de Obras Privadas para que este lleve control y comunique a la Gerencia de Fiscalización y Control cuando el administrado infractor inicie el trámite de regularización y/o en caso de vencido el plazo de treinta (30) días hábiles, informe a la Gerencia de Fiscalización y Control, en el día, a fin de que imponga las sanciones y medidas complementarias que correspondan, sin beneficio alguno.

c) La Notificación Preventiva tiene como objetivo hacer de conocimiento al administrado de la posible infracción en la que habría incurrido. Esta notificación preventiva le concede treinta (30) días hábiles para iniciar el proceso de regularización, contados a partir del día siguiente de recibida.

d) La Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo, sin excepción recibirá todo expediente que se presente al amparo de la presente Ordenanza. Una vez ingresado el expediente de regularización lo remitirá en el plazo de ley a la Gerencia de Desarrollo Urbano y está en el día a la Subgerencia de Obras Privadas.

e) Recibido el expediente de regularización, la Subgerencia de Obras Privadas, a su vez, dentro de las 24 horas, comunicará a la Gerencia de Fiscalización y Control del inicio del trámite de regularización iniciado por

el administrado infractor, acompañando copia del Acta de Inspección y Notificación Preventiva.

f) La Subgerencia de Obras Privadas proseguirá con el trámite conforme a lo normados por la Ley N° 29090, su Reglamento y la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- MODIFÍQUESE LA SEGUNDA Y TERCERA DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 231/ML Y AGRÉGUENSE LOS NUMERALES CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO Y NUEVE.

(...)

Segunda.- AUTORIZAR, al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, disponga los procedimientos que contribuyan a la mejor aplicación de la Ordenanza Municipal N° 231/ML.

Tercera.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Gerencia de Fiscalización y Control.

Cuarta.- La presente Modificatoria de la Ordenanza Municipal N° 231/ML entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Quinta.- ENCARGAR a la Secretaría General la debida divulgación de la Ordenanza 231/ML y de la presente entre los vecinos y contribuyentes.

Sexta.- DISPONER que las multas y sanciones establecidas en la presente Ordenanza se incluyan debidamente en el Anexo I - Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Lurin, consecuentemente MODIFIQUESE el Reglamento de Aplicación de Sanciones, incluyéndose en Ordenanza Municipal N° 225/ML.

Sétima.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza los administrados tendrán un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para iniciar sus procedimientos de regularización y no estarán sujetos al pago de las multas y sanciones establecidas. Vencido este plazo serán de aplicación las multas y sanciones aprobadas en la presente ordenanza.

Octava.- Todo lo no contemplado en la presente ordenanza se regirá por la Ley N° 29090, su reglamento, el Reglamento Nacional de Edificaciones y toda norma que contribuya a la regularización de habilitaciones y edificaciones realizadas después del 20 de julio de 1999.

Novena.- DERÓGUENSE las disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MARTICORENA CUBA
Alcalde

890633-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

**Aprueban Ordenanza que regula
beneficio de pronto pago**

ORDENANZA N° 400-MPL

Pueblo Libre, 1 de enero de 2013

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Pueblo Libre, en Sesión Ordinaria N° 01 de la fecha, de conformidad con el Dictamen N° 004-2013-MPL/CPL-GPAFP;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia; asimismo el artículo 195° establece que

las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su artículo 40°, faculta a las municipalidades a que mediante ordenanza puedan suprimir arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27972, en su numeral 9) establece, que corresponde al concejo municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas o arbitrios, licencias y derechos conforme a ley;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, dispone en la Norma IV del Título Preliminar que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, la Municipalidad de Pueblo Libre, mediante Ordenanza N° 397-MPL, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima por Acuerdo de Concejo N° 2313, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de diciembre de 2012, aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y de Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2013;

Que, siendo política de la actual administración, el incentivar el pago oportuno de los arbitrios municipales y en uso de la facultad del Concejo Municipal, se considera pertinente establecer un Beneficio por Pronto Pago;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por MAYORÍA; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, adoptó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL BENEFICIO DE PRONTO PAGO

Artículo Primero.- Los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2012 se encuentren al día en el pago de sus tributos municipales y no registren montos por fraccionamiento, podrán obtener el siguiente beneficio:

Descuento del 10% sobre el monto total anual a pagar por Arbitrios Municipales correspondientes al período 2013, siempre que efectúe el pago al contado de la totalidad del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del mencionado período, hasta la fecha del vencimiento de la primera cuota de los mismos. En ningún caso el descuento podrá ser mayor de S/100.00 (cien 00/100 nuevos soles) anuales por predio.

Excepcionalmente para los contribuyentes que registren adeudos de períodos anteriores, se le otorgará un descuento del 5% sobre el monto de Arbitrios Municipales correspondiente al período 2013, siempre que efectúe el pago al contado, de la totalidad del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del mencionado período, hasta la fecha del vencimiento de la primera cuota de los mismos. En ningún caso, el descuento podrá ser mayor S/50.00 (cincuenta 00/100 nuevos soles) anuales por predio.

De poseer el contribuyente varios predios, la evaluación del cumplimiento de las condiciones para la aplicación del descuento antes descrito, se realizará respecto de cada predio por separado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Respecto de los contribuyentes que no registren deudas por concepto de períodos anteriores al 2013, pero tienen acotados únicamente montos por gastos y costas procesales del procedimiento de cobranza coactiva, se les otorgará el Beneficio de Condonación del íntegro de las mismas.

Segunda.- El costo generado por la aplicación de los beneficios dispuestos a través de la presente Ordenanza, serán asumidos íntegramente por la Municipalidad.

Tercera.- La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico,

deberán realizar los ajustes presupuestales e informáticos que correspondan, según los alcances de la presente Ordenanza.

Cuarta.- La Gerencia de Administración Tributaria y la Gerencia de Administración y Finanzas, se encargarán de ejecutar las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

890858-1

Establecen pago mínimo del Impuesto Predial y aprueban Cronograma de Pago para el Impuesto Predial y Arbitrios 2013

ORDENANZA N° 401-MPL

Pueblo Libre, 1 de Enero de 2013

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Pueblo Libre, en Sesión Ordinaria N° 01 de la fecha, de conformidad con el Dictamen N° 005-2013-MPL/CPL-CPAF;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo establece el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, las municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 01 de enero del año que corresponda el impuesto;

Que, el artículo 15° del citado Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, regula la forma de pago del Impuesto Predial, estableciendo que los pagos pueden efectuarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las siguientes los últimos días hábiles de los meses de mayo, agosto y noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada de Índice de Precios al Por Mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, la Municipalidad de Pueblo Libre, mediante Ordenanza N° 397-MPL, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima por Acuerdo de Concejo N° 2313, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de diciembre de 2012, aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y de Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2013;

Que, la precitada Ordenanza N° 397-MPL establece que los arbitrios son tributos de periodicidad mensual y su vencimiento se produce el último día hábil de cada mes calendario por tanto es necesario establecer las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2013;